



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 11 SEP 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
[Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Sucesión No. 2018-0691.

En atención a que con los escritos y documentales allegadas el 9 de marzo de 2021, la parte demandante acreditó haber notificado el contenido del auto mandamiento de pago a los demandados **Edwin Alonso Murcia Rincón** y **Clip Comercia S.A.S.** en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

**Resuelve:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución.

**Segundo: Ordenar** que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

**Tercero: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2'500.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación	
en el Estado No.	404
Hoy	
El Secretario.	113 SEP 2021
HÉCTOR TORRES TORRES.	